CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

REPRESENTANTES DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE LOCAL,

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y

COLECTIVA SOCIAL TLAXCALTECA

PRESENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mónica Sánchez Angulo, bajo el carácter de diputada y representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta soberanía, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y, el artículo 15 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el municipio representa un fenómeno universal caracterizado como una forma de relación social fijada en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad, mismo que, en opinión de diversos autores, surgió hace muchos milenios de manera natural y espontánea, tras el tránsito de la vida nómada a la sedentaria; asimismo, fue gracias a la evolución de la familia hacia organizaciones sociales más amplias, las cuales fueron la curia, la fratría y la tribu. Conceptualmente hablando, el vocablo municipio proviene del latín *municipium*, voz resultante de la conjunción del sustantivo *munus*, *muneris*, traducible como cargo, oficio, función, empleo, deber, obligación, carga o tarea, y el verbo *capio*, *capis*, *capere*, que significa tomar, adoptar, encargarse de una acción, tomar a su cargo algo, por lo que etimológicamente hacía referencia a la forma organizacional de una comunidad itálica mediante la cual sus miembros tomaban a su cargo ciertas tareas personales u obligaciones tributarias a favor de Roma que atañían a la vida comunitaria.

Dice el jurista Adolfo Posada que:

"Los pueblos de Italia, durante el Imperio romano, en cuanto concernía a su situación política ante Roma, eran municipios, colonias romanas o ciudades confederadas, conservando en este último caso su relativa independencia, aunque sin derecho a la ciudadanía, bajo el régimen

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

predeterminado en un tratado –*foedus*, aun cuando a partir de las leyes de Julia (90 antes de Cristo) y Plautia Papiria, (89 antes de Cristo)– desapareció la diferencia entre municipio y ciudades confederadas, mediante el otorgamiento del derecho a la ciudadanía, a los habitantes de tales asentamientos humanos a todo lo largo y ancho de la península itálica, por lo que la palabra municipio vino a aludir entonces a la población autónoma cuyos habitantes gozaban de la ciudadanía romana".

Ahora bien, en el contexto del Estado mexicano los antecedentes hispánicos de dicha figura lo denominan Ayuntamiento, surgido en la metrópoli y su posterior desarrollo en nuestro país lo encontramos en la Constitución Política de la Monarquía Española de Cádiz. El título sexto de este importante precedente constitucional estaba dedicado al gobierno interior de las provincias y los pueblos. Establecía, que cualquier pueblo de por lo menos mil habitantes debería contar con un Ayuntamiento y los miembros de éste serían nombrados por elección en los pueblos.

Dicho este prolegómeno, el municipio es la base del Estado; por ende, la trascendencia de sus prescripciones y, en ese sentido, es imperante considerar el ámbito temporal de validez porque representa la vigencia de esa norma en el tiempo, en consecuencia, cuando una regla jurídica ya no regula ese aspecto en la realidad social se genera inseguridad jurídica. Desafortunadamente, si se ignora tal elemento para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar una norma o, porción de éstas, sobre cualquier rama de la ciencia jurídica es cuestionable y, sobremanera, acarrea una serie

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de situaciones jurídicas muy desafortunadas entre los operadores de las mismas.

Bajo ese orden de ideas, una regla con carácter jurídico será razonable cuando se somete a un examen acucioso de los ámbitos que tendrá que regular al ser publicada. Por ello, la aspiración de quien redacta las presentes líneas, tiende a constituir desde la representación conferida en este órgano legislativo una verdadera ciencia de la legislación; lo anterior, porque es indispensable que los legisladores asumamos con determinación el servicio público que por antonomasia nos corresponde, es decir, legislar con buen sentido; además, de que bajo esta premisa le informamos al conglomerado social tlaxcalteca el pleno conocimiento de las facultades constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias propias.

Entrando en materia, dice el *iusfilósofo* Manuel Atienza que:

"Se debe considerar el proceso de producción de las leyes -la legislación- como una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: edictores, destinatarios, sistema jurídico, fines y valores. Al mismo tiempo, propone cinco modelos, ideas o niveles de racionalidad, desde los que puede contemplarse la legislación:

1.- Una racionalidad lingüística (R1), en cuanto que el emisor (edictor o persona que redacta una ley) debe ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje (la ley) al receptor (el destinatario);

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2.- Una racionalidad jurídico-formal (R2), pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico;

3.- Una racionalidad pragmática (R3), pues la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley;

4.- Una racionalidad teleológica (R4), pues la ley tendría que alcanzar los fines perseguidos; y

5.- Una racionalidad ética (R5), pues las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética".

Luego entonces, el objeto de la presente iniciativa estriba en modificar la fecha para que los integrantes del ayuntamiento, electos en procesos ordinarios, tomen posesión; puesto que, reiteradamente, cada tres años surgen contingencias por costumbres administrativas y bancarias al depositar los recursos públicos, regularmente, el último día de cada mes. Lo anterior, imposibilita cumplir las obligaciones constitucionales y legales, regularmente de carácter pecuniario por parte de la administración municipal que deja las funciones sobre el término que propone la Ley Municipal vigente (31 de agosto).

En consecuencia, materialmente se genera incertidumbre, desinformación y entredichos deleznables entre los integrantes del ayuntamiento, mientras que, formalmente, se transgrede el principio de seguridad jurídica porque se menoscaban los bienes jurídicos de los propios

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

representantes populares, trabajadores y acreedores que pueden desencadenar, ineluctablemente, en procesos jurisdiccionales de carácter administrativo, electoral, laboral, civil, mercantil e, incluso, se especula la comisión de hechos que nuestra ley penal considera delitos.

Al respecto de lo anterior, expongo una serie de antecedentes que ejemplifican lo expuesto líneas atrás:

I.- Mediante misiva turnada a la Comisión de Asuntos Municipales, con fecha 29 de septiembre del año en curso, refiere el ciudadano David Sánchez Pichón, bajo el carácter de expresidente de comunidad de Santiago Ayometitla, Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, lo siguiente:

"Desempeñando mis funciones en el periodo comprendido del año 2017-2021, me dirijo a ustedes (Ciudadanos Oscar Pérez Rojas y Leonardo Flores Grande, presidentes municipales, inmediato anterior y actual) de forma respetuosa para solicitar el depósito de la ministración correspondientes del mes de agosto y el complemento de la ministración del mes de julio -ambos de 2021-, toda vez que este último solo realizó un depósito parcial de la ministración; recurso que está destinado para sufragar los gastos correspondientes e inherentes a las actividades que se realizaron por la presidencia de comunidad tal y como se presentó mes con mes durante el periodo por el cual fui electo. Hago hincapié que dichos gastos corresponden a los renglones de Servicios personales, Materiales y Suministros; Servicios Generales y Subsidios o Apoyos a diferentes Instituciones, de los cuales están respaldados por facturas y recibos de nómina que cumplen con los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

requisitos que la misma tesorería me solicitó para poder hacer entrega de la documentación y que en diversas ocasiones presenté sin que me recibieran dicha información".

Lo antes expuesto, refiere tan solo una testimonial de muchas otras que diversas autoridades de comunidad no muestran a la luz pública.

II.- La prensa local, particularmente, el periódico digital*: e-consulta, Tlaxcala*, publicó el día 31 de agosto y primero de septiembre del presente año, dos pronunciamientos: el primero, por parte de Jorge Corichi, actual presidente municipal de Tlaxcala, manifestando lo siguiente:

a) "...estoy recibiendo un ayuntamiento en ruinas, saqueado, con déficit presupuestal, deudas, que tendrán que ser revisadas para deslindar o fincar responsabilidades".

Y, el segundo, al pronunciarse Ángelo Gutiérrez actual presidente municipal de Apetatitlán, de esta forma:

b) "Nos vamos a encargar, no vamos a victimizarnos, sin embargo, es importante que todas y todos ustedes conozcan esta situación y sepan que nuestro compromiso es real, no nos dejaron ni un solo peso $. Aún no concluye el proceso de entrega recepción, vamos a presentar nuestras observaciones y como lo dije ayer en mi mensaje ciudadano, llegaremos hasta las últimas consecuencias en contra de las irregularidades del gobierno saliente".

Sin duda alguna, parte de esas deudas se gestan porque hay desorden financiero por la premura de asumir el cargo sin dar la pauta a que se culminen satisfactoriamente los procesos de entrega-recepción.

Tal *estatus* resulta alarmante porque la esencia del Estado moderno lo representa el municipio y si no se atienden debidamente las necesidades del devenir, sin duda alguna, las consecuencias serán terribles. De igual forma, parte de esas irregularidades corresponden a las multicitadas costumbres en materia bancaria, *de facto,* referido por autoridades municipales en el quehacer de sus cargos. Por ello, la presente iniciativa ostenta la viabilidad para su aprobación al ordenar los procesos de entrega-recepción desde una postura objetiva en cuanto a la fecha.

Bajo esa tesitura, los órganos legislativos son el lugar del que dimanan las normas jurídicas con características contrarias; por ejemplo, a una norma moral, ya que, una regla jurídica debe ser general, bilateral, heterónoma y coercible. Por tanto, al reflexionar pormenorizadamente las situaciones de hecho vertidas líneas atrás, se deduce que:

a) La racionalidad lingüística de los artículos en cuestión (90 de la Constitución local y 15 de la Ley Municipal) no se vislumbra alterada, ya que, la sintaxis por parte de los legisladores -en aquel tiempo- fue adecuada bajo las últimas reformas (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 21 de julio y 12 de octubre de 2015).*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) La racionalidad jurídico-formal en cuanto a dichas prescripciones contravienen lo dispuesto por el parámetro de regularidad normativa (trastocan lo dispuesto por la Constitución general, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, diversas leyes generales y, las resoluciones jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todas, consideradas prescripciones *infra bloque*.

Lo anterior, en virtud de que las normas, de marras, establecen la fecha del principal acto jurídico que se lleva a cabo al inicio de cada administración municipal, sin temor a equivocarme, se considera irracional por lo que respecta a lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que, prescribe lo siguiente:

"La cuenta pública se presentará por períodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate".

Por tanto, la toma de posesión al cargo de presidente municipal es inviable si se mantiene el texto vigente porque genera inseguridad jurídica para cumplir cabalmente las obligaciones constitucionales y legales, preferentemente, de carácter pecuniario con trabajadores, proveedores y la ciudadanía en general para reconocer, garantizar, proteger, respetar y promover sus derechos humanos de tercera generación (servicios públicos directos, también conocidos como derechos de prestación: económicos, sociales y culturales).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En consecuencia, se propone homologar la toma de posesión de los integrantes del ayuntamiento con la entrega de la cuenta pública del tercer trimestre del ejercicio fiscal que corresponda. Es decir, las autoridades municipales tomarán posesión de sus cargos en el ayuntamiento el día 15 de octubre inmediato posterior a la fecha de su elección.

c) La racionalidad pragmática de los enunciados normativos, sí repercute constantemente en la conducta de los operadores jurídicos porque tal como lo refirieron los antecedentes que rememoré; en efecto, la norma propicia irregularidades en la praxis administrativa que presuntamente recaen en maneras de obrar contrarias a derecho.

d) La racionalidad teleológica también es perjudicada porque los fines de estas reglas jurídicas son contrarios al principio de seguridad jurídica, en virtud de que las situaciones de hecho ampliamente reflejan desorden administrativo, lo que conlleva a una notable irregularidad; *de facto*, y, en suma, transgreden los bienes jurídicos de los integrantes del ayuntamiento hasta la postura de comenzar procesos judiciales. Asimismo, lo más gravoso en cuanto a dichos fines implica la lenta o nula respuesta por parte de la autoridad municipal para otorgar servicios públicos directos a la ciudadanía que, normalmente, ya se desenvolvían sin contratiempo.

e) Finalmente, la racionalidad ética en ambos preceptos; de igual manera, se menoscaba con las probanzas que de forma contundente y precisa he referido, puesto que se duda de la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

integridad de los colaboradores del ayuntamiento e, incluso, se aduce una praxis deshonesta de los representantes populares, cuestión que es reversible cuando existe orden y se homologan los procesos administrativos municipales.

En suma, cada tipo de racionalidad que propone el doctrinario español debe justificarse en la producción de una norma jurídica, sin embargo, tal como lo señalé y concatené con las situaciones de hecho, es evidente que nos encontramos ante dos prescripciones jurídicas irracionales que encuentran su ámbito espacial de validez en los sesenta gobiernos municipales de la entidad tlaxcalteca y que requieren, *a fortiori*, de una inminente modificación.

Al final, recuérdese que el derecho no solo es norma jurídica, también es principio (cuestiones axiológicas) y; por supuesto, –hecho que flagela o enaltece al ser humano–.

Por lo anteriormente expuesto, tanto motivado como fundado, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTICULO 90.- (...)

(...)

(...)

Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día **quince** de **octubre** inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 15 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Ayuntamiento iniciará sus funciones el **quince** de **octubre** inmediato posterior a la fecha de su elección, día en que se efectuará la sesión solemne de instalación en la cabecera municipal y ante el pueblo en general para rendir la protesta de ley.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades municipales en funciones, deben otorgar a las autoridades municipales que concluyeron sus funciones el treinta de agosto del año dos mil veintiuno todas las facilidades para integrar la cuenta pública del tercer trimestre y tener acceso a los archivos y documentos con los que puedan subsanar las observaciones que les requieran las autoridades fiscalizadoras, en virtud de cumplir con los fines que establece el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del poder ejecutivo local deberá realizar las modificaciones necesarias en un plazo de sesenta días naturales a sus disposiciones reglamentarias; lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33